

ACTA FIRMA ADECUACION REGLAMENTO FALTAS Y SANCIONES

Por la Representación de la Dirección (R.D.)

Juan E. Trujillo Ortega
Virginia Castillo Martínez
Antonio Blanco Ballester (Secretario de actas)

Por la Representación Sindical (R.S.)

U.G.T

Antonio Soler Gil
Roberto Borreguero Sahuquillo
Santiago Pérez Ainsa

CC.OO.

Juan B. Boscá Monzó

S.I.F.

Javier Abad García
César Sánchez Salvador

S.F.

Amadeo Mir Quevedo

S.C.F.

M^a. Ángeles Pérez Villar

En Valencia el día 8 de octubre de 2020, se reúnen las partes arriba relacionadas a fin de proceder a la firma de la adecuación del Reglamento de Faltas y Sanciones a la Ley Seguridad Ferroviaria de acuerdo con lo establecido en la cláusula 31 del XIII Convenio Colectivo de FGV.

Se procede a la firma del documento por parte de todos los asistentes, con excepción de CCOO Alicante que no se encuentra presente por cuestiones personales. Se le pasará el documento a la firma de esta sección sindical para que decida si lo suscribe.

Finaliza la reunión a las 14 horas del día de hoy.

Representación de la Dirección



Representación Sindical



UGT

SIF

S.C.F.

ADECUACIÓN DEL REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES
CLÁUSULA 31 DEL XIII CONVENIO COLECTIVO
INTERPROVINCIAL

8 DE OCTUBRE DE 2020

REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES.

1. Régimen General.

La facultad disciplinaria legalmente reconocida al empresario, se ejercerá en el ámbito de FGV en la forma que establecen las presentes normas. El ejercicio de esta facultad comprende el conocimiento y, en su caso, sanción, del incumplimiento laboral de los trabajadores/as de FGV, de acuerdo con la valoración prevista en las mismas.

2. Definición de Falta.

Se considera falta la acción u omisión de los trabajadores/as cometida con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivada del mismo, que suponga incumplimiento de las obligaciones de todo tipo que para el trabajador/a se deriven de las disposiciones legales, de los convenios colectivos y de las normas, y reglamentos de organización y funcionamiento dictadas por la Dirección de la Empresa.

3. Clasificación de las faltas.

Las faltas, atendiendo a la gravedad intrínseca de las mismas, la importancia de sus consecuencias y la intención del acto se clasifican en leves, graves y muy graves. Cuando una falta pueda quedar comprendida en más de una definición, se identificará con la que más especialmente se ciña a la cometida. Cuando la falta no esté expresamente definida, se asimilará a la que más analogía tenga con la naturaleza de la infracción. A estos efectos, la relación que figura en los Anexos I y II al presente Reglamento, tiene mero carácter enunciativo.

Cuando en una misma ocasión resulten imputables a un mismo trabajador/a varias faltas, que se deriven forzosamente unas de otras, se le inculpará únicamente la falta primitiva o derivada a la que corresponda mayor gravedad. Las restantes faltas no se sancionarán, y serán únicamente tenidas en cuenta al efecto de graduar las circunstancias modificativas de responsabilidad de la falta principal. Cuando resulten imputables a un mismo trabajador/a diversas faltas independientes entre sí, podrán acumularse sus respectivas sanciones.

4. Clasificación de las sanciones.

Las sanciones a imponer por la comisión de faltas serán:



Para las faltas leves:

- Amonestación privada (verbal o escrita).
- Suspensión de empleo y sueldo de un día.

Para las faltas graves:

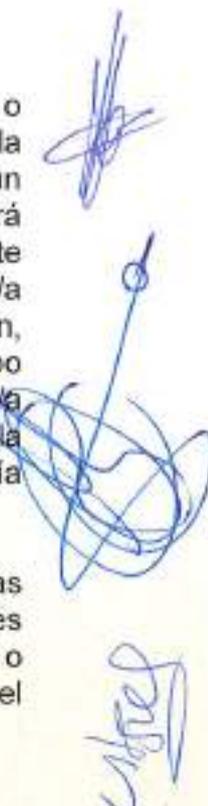
- Suspensión de empleo y sueldo de dos a cuatro días.
- Inhabilitación para trabajos relacionados con la atención al público o el manejo de fondos, de uno hasta cuatro meses*.
- Inhabilitación temporal para trabajos relacionados con la circulación por un periodo máximo de seis meses.
- Cambio de puesto de trabajo de quince hasta treinta días*.
- Postergación para el ascenso de uno hasta seis meses.

Para las faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de cinco a cuarenta y cinco días.
- Inhabilitación desde cuatro meses o más para trabajos relacionados con la atención al público o el manejo de fondos*.
- Inhabilitación temporal para trabajos relacionados con la circulación por un periodo máximo de un año.
- Cambio de residencia, de uno hasta cinco años*.
- Cambio de puesto de trabajo, de un mes hasta cinco años*.
- Postergación para el ascenso de siete meses a dos años.
- Despido.

* Las sanciones de "cambio de puesto", "cambio de residencia" o "inhabilitación" que impliquen una movilidad funcional o geográfica no tendrán la consideración ni efectos de un traslado forzoso y, por ende, no darán lugar a ningún tipo de indemnización o abono de gastos. Durante el tiempo que duren no se podrá solicitar ni obtener por el trabajador/a ningún otro destino. Se aplicarán mediante el cambio del trabajador/a sancionado/a desde la categoría profesional que éste/a ostente en el momento de producirse los hechos que sirven de causa a la sanción, a otra de salario tipo inmediatamente inferior perteneciente al mismo grupo profesional o, cuando ello no sea posible, a la categoría que el trabajador/a ostentara con anterioridad a aquella, percibiendo las retribuciones propias de la categoría que se le asigne. De no ser viable, se le asignará cualquier otra categoría de salario tipo inmediatamente inferior de otro grupo profesional.

En las sanciones de "inhabilitación temporal" que se impongan por faltas relacionadas con la circulación, será necesario, para volver a realizar las funciones propias de la categoría profesional, la superación de las pruebas establecidas o que se establezcan en cada caso para obtener la habilitación preceptiva, según el tiempo transcurrido desde la inhabilitación.



Al margen de lo que proceda legalmente con carácter general respecto a la aplicabilidad del Estatuto Básico del Empleado Público en FGV, se hace constar expresamente, que tal y como establece su artículo 96.2, se procederá a la readmisión del personal laboral fijo cuando sea declarado improcedente el despido acordado como consecuencia de la incoación de un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave.

5. Procedimiento sancionador.

Las sanciones por faltas leves podrán ser impuestas directamente por La Jefatura del Servicio o de la Dependencia en procedimiento sumario. Determinada la falta, se notificará al Interesado/a para que acepte su responsabilidad o haga los descargos que crea convenientes en un plazo de 5 días hábiles. Dicho procedimiento no será válido para la imposición de una sanción consistente en un día de suspensión de empleo y sueldo, debiéndose llevar a cabo en este caso la tramitación de un expediente contradictorio.

Para la imposición de sanciones por falta grave o muy grave, deberá instruirse un expediente contradictorio para cuya tramitación se nombrará un Instructor/a por la Dirección de la Empresa. No podrá ser designado Instructor/a el Jefe/a inmediato del trabajador/a y en la medida de lo posible se procurará que no sea del propio Servicio. El Instructor/a designado, deberá llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias a fin de esclarecer las circunstancias concurrentes en los hechos. El Instructor/a comunicará, en su caso, el Pliego de Cargos al trabajador/a, dando trámite de audiencia a la Central Sindical a la que éste estuviere afiliado/a. Ambos tendrán cinco días hábiles para realizar ante el Instructor/a las alegaciones que estimen pertinentes y, para, en su caso, proponer las pruebas oportunas. Igualmente se dará traslado al Comité de Empresa cuando el trabajador/a sea miembro de dicho órgano en la fecha de ocurrir los hechos.

El Instructor/a podrá denegar la práctica de las pruebas propuestas por el trabajador/a o el sindicato al que éste se encuentre afiliado/a, debiendo en este caso motivar la resolución que deniegue las mismas.

En los expedientes contradictorios relativos a hechos relacionados con la circulación de trenes y tranvías, y según la naturaleza de la falta, podrá el Instructor/a de oficio o a instancia del trabajador/a o de su sindicato, solicitar un informe a la Dirección de Análisis y Auditoría de Seguridad en la Explotación. Asimismo, en este tipo de faltas, y para el supuesto de solicitarlo el trabajador/a o la Representación Sindical que le represente, deberá el Instructor/a convocar una reunión a fin de que por parte de un Técnico/a de la Empresa se expongan las circunstancias de índole técnica concurrentes en los hechos, siempre que estos no queden suficientemente acreditados en las pruebas practicadas con anterioridad.

Al expediente instruido se incorporará la certificación de premios y sanciones correspondiente al trabajador/a.

[Handwritten signature]

La representación sindical a la que estuviera afiliado/a el trabajador/a, o éste mismo/a, deberá/n ser oído/s(a/s) con anterioridad a la resolución del expediente disciplinario, si así lo solicitare, y cuando se considere que las circunstancias que motivaron el mismo pueden ocasionar una deformación de la realidad de los hechos que fueron causa de la apertura de dicho expediente, para lo cual informarán por escrito al Instructor/a en el plazo máximo de cinco días. A tales fines se le dará vista de aquéllas actuaciones que, obrantes en el expediente, sean debidamente autorizadas por las personas que las hubieran emitido y no conculquen la normativa reguladora sobre la protección de datos personales.

No obstante, en las faltas relacionadas con la circulación, antes de elaborar el pliego de descargos el trabajador/a podrá acceder a las grabaciones y lecturas técnicas, siempre que así lo solicite. Para este último supuesto resultará asimismo aplicable la normativa reguladora sobre la protección de datos.

El Instructor/a, a la vista de los antecedentes y de las pruebas practicadas, emitirá un informe detallado sobre los hechos que considere probados, remitiendo todo lo actuado a la Dirección de la Empresa, que resolverá lo que proceda.

La duración del expediente no podrá ser superior a dos meses.

6. Suspensión cautelar.

Cuando las circunstancias concurrentes o la naturaleza de la presunta falta lo aconseje, el Instructor/a podrá acordar la suspensión provisional de empleo y sueldo del trabajador/a o su adscripción temporal a otro puesto, o a otra residencia, en cualquier momento de la tramitación del expediente. Dicha medida finalizará, en todo caso, una vez se dicte resolución por la Dirección de la Empresa en el expediente tramitado, quedando nula y sin ningún efecto en el caso de que dicha resolución fuera favorable al Interesado/a.

7. Recursos.

a) RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra las sanciones graves o muy graves dictadas por la Dirección de la Empresa el trabajador/a podrá formular Recurso de Reposición, ante la Gerencia de FGV, en el plazo de diez días hábiles desde el recibo de la notificación. La Gerencia resolverá dicho recurso previo informe de la Asesoría Jurídica y de la Sección Sindical a la que, en su caso, estuviera afiliado/a el trabajador/a, si a instancia de éste/a se hubiese requerido en el plazo máximo de cinco días.

b) RECURSO DE ALZADA. Contra la resolución que confirme la sanción por falta muy grave, dictada en el Recurso de Reposición, podrá formularse Recurso

de Alzada ante el Consejo de Administración, en el término de diez días hábiles a contar de la fecha en que se notifique al trabajador/a la resolución sobre el Recurso de Reposición. Dicho órgano colegiado deberá resolver dentro del plazo de 60 días.

En tanto esté en vigor la delegación otorgada por el Consejo de Administración a favor de la Gerencia para resolver ésta los recursos de alzada, se establece, como requisito previo a la resolución a dictar, la audiencia de los Consejeros/as que en nombre de la Representación Social formen parte de aquél órgano colegiado.

8. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

ATENUANTES:

- No haber sido objeto de sanción durante los cinco últimos años de prestación de servicios en F.G.V.
- Haber recibido durante los cinco últimos años premios o menciones laudatorias de carácter general.
- Haber recibido premios o menciones laudatorias por actos heroicos, actos meritorios o espíritu de servicio.
- Utilizar el trabajador/a todos los medios a su alcance a fin de aminorar las consecuencias del hecho realizado.
- Reconocimiento expreso en el Pliego de Descargos de la responsabilidad del trabajador/a en los hechos. En el caso de retención de fondos o apropiación indebida, será necesario para la aplicación de este atenuante la inmediata reposición de las sumas retenidas y/o la devolución de la cantidad no ingresada.
- La rectificación y petición de disculpas. Se aplicará en el caso de ofensas verbales y físicas, actitud discriminatoria o cualquier otra circunstancia de naturaleza semejante, siempre que se hagan directamente al ofendido y éstas sean aceptadas.
- La buena trayectoria profesional del trabajador/a. Esta circunstancia se deberá acreditar mediante informe emitido por el Responsable del Servicio al que pertenezca el trabajador/a.

AGRAVANTES:

- En las faltas relacionadas con la seguridad ferroviaria, la repercusión de la infracción, el riesgo para la vida y salud de las personas, la seguridad de las cosas o el medio ambiente
- Ostentar el trabajador/a cargos de Jefatura, mando o Dirección.
- La premeditación o intencionalidad en la comisión de la infracción.
- La exhibición y/o utilización de armas en las discusiones, agresiones

y riñas.

- Ocasionar daños materiales en bienes de FGV superiores a 6.000€¹
- Cometer la falta en colectividad o de acuerdo con otros/as trabajadores/as. En este caso, se tendrá en cuenta el grado de participación de cada uno de ellos en el hecho objeto de la falta
 - El acreditado mal comportamiento profesional anterior del trabajador/a o la reiterada y acreditada práctica viciada de su función.
 - La reincidencia. Con carácter general se entenderá que existe reincidencia cuando el trabajador/a hubiese sido sancionado/a por faltas de la misma índole, que no estén canceladas. No obstante, en las faltas relacionadas con la seguridad ferroviaria, se entenderá por reincidencia la comisión de otra infracción de la misma naturaleza, en el periodo de los doce meses anteriores al hecho infractor, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - En las faltas relacionadas con la seguridad ferroviaria, el carácter lucrativo de la infracción cometida para el sujeto infractor
 - Ocultación. Se entenderá como ocultación la falsedad, simulación u omisión que entorpezca el esclarecimiento de los hechos.
 - La publicidad o repercusión del hecho en ámbitos ajenos a FGV, en casos de violación, robos, altercados de orden público, insultos, agresiones y faltas de ésta índole.

9. Graduación de las sanciones. Aplicación.

Las sanciones de naturaleza divisible tendrán tres grados: mínimo, medio y máximo, que se aplicarán, respectivamente, cuando en la comisión de la falta concurren o dominan circunstancias atenuantes, cuando no concurren o no dominan atenuantes ni agravantes, y cuando concurren o dominan agravantes.

La agravante de "reincidencia" conllevará que la falta pueda ser tipificada del grado inmediato superior al que inicialmente corresponde.

Se aplicará la sanción de amonestación privada cuando el trabajador/a sea sancionado/a por primera vez y la falta sea leve.

10. Anotación y cancelación

Las sanciones serán anotadas en el expediente personal del trabajador/a cuando sean firmes y se cancelarán, con carácter general, al cumplirse tres años en el caso de faltas muy graves, dos años, en el caso de faltas graves y un año para el supuesto de faltas leves, siempre que en dichos periodos temporales el trabajador/a no hubiera sido objeto de otra sanción de la misma o superior gravedad.

Si durante la vigencia de la anotación de la sanción el trabajador/a fuera premiado/a por un acto heroico, aquella quedará anulada, si fuera premiado/a por

¹ Esta cantidad se actualizará anualmente con el I.P.C.

acto meritorio, espíritu de servicio o afán de superación profesional, se reducirá el periodo de vigencia de la anotación, por sanción en un 10, 25, o 50%, respectivamente.

11. Medidas sustitutorias.

En caso de que el trabajador/a haya reconocido su responsabilidad en los hechos a través del Pliego de Descargos, y siempre que la sanción que en su momento se dicte sea de "suspensión de empleo y sueldo", podrá el trabajador/a solicitar que se sustituya la sanción por la asistencia a tutorías encaminadas a analizar, estudiar y proponer, en su caso, medidas tendentes a evitar la repetición de hechos de análogas características.

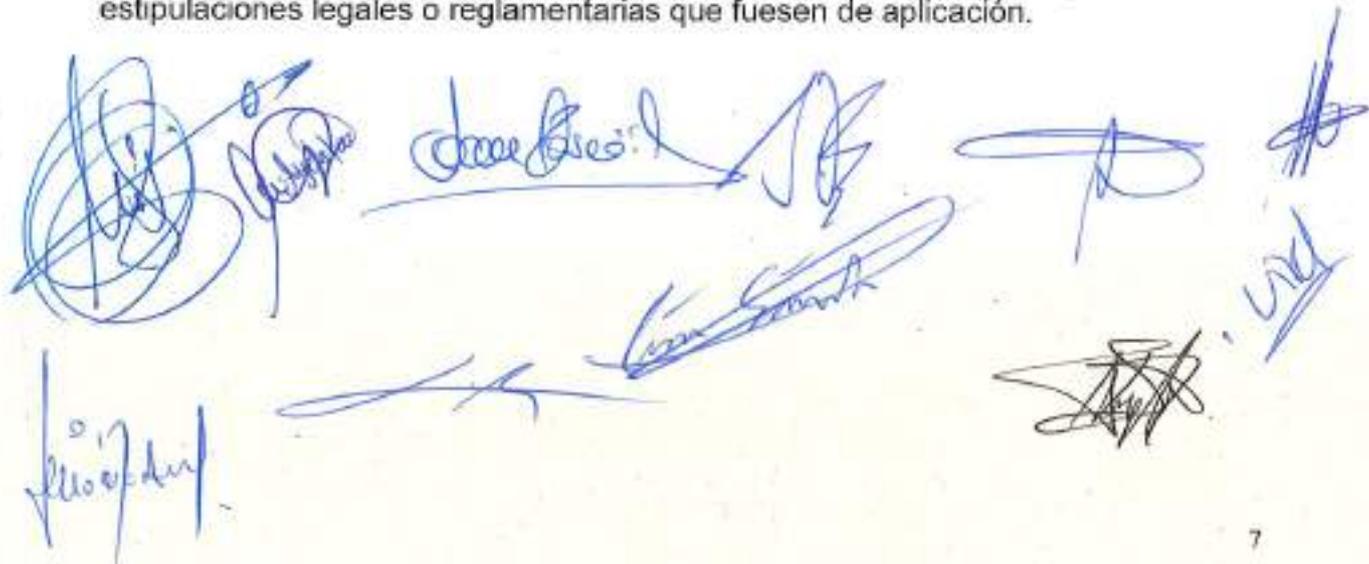
Los criterios para aplicar las medidas sustitutorias serán los siguientes:

- Por la comisión de faltas muy graves: podrá sustituirse desde 1/3 hasta 1/2 de la sanción por asistencia a tutorías.
- Por la comisión de faltas grave o leve: podrá sustituirse la totalidad de los días de sanción por la asistencia a tutorías.

Esta tutoría se realizará fuera de la jornada de trabajo y no dará lugar a compensación económica alguna. El tutor/a informará sobre la superación o no de la tutoría impartida. No cabrá esta actuación si en la comisión de la falta concurriese la agravante de "reincidencia" y sólo podrá aplicarse una sola vez por cada trabajador/a. Se adoptará tal medida en aquéllos casos en que la falta sea susceptible de ser corregida mediante esta posibilidad.

12. Normas subsidiarias.

En lo no previsto en la presente regulación se estará a lo dispuesto en las estipulaciones legales o reglamentarias que fuesen de aplicación.



ANEXO I AL REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES

FALTAS GENÉRICAS

LEVES	GRAVES	MUY GRAVES
PUNTUALIDAD		
Las de puntualidad en servicios no relacionados con la circulación cuando no excedan de una hora ni de tres veces al mes.	Las de puntualidad en servicios no relacionados con la circulación cuando excedan de una hora o de tres veces al mes.	
Las de puntualidad en servicios relacionados con la circulación cuando no excedan de una hora y siempre que con el retraso no se diere lugar a perturbaciones, trastornos o alteraciones del servicio.	Las de puntualidad en servicios relacionados con la circulación cuando excedan de una hora o hayan dado lugar a perturbaciones, trastornos o alteraciones del servicio.	
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO		
La permuta de turnos o de servicios entre trabajadores sin la autorización debida, siempre que no dieran lugar a alteraciones del servicio o perjuicios a FGV	La permuta de turnos o servicios entre trabajadores sin la autorización debida, cuando hayan producido alteraciones del servicio, perjuicios a FGV o a clientes de dicha Entidad.	La permuta de turnos o servicios entre trabajadores sin autorización para ello y si como consecuencia se haya tenido que suprimir el servicio a realizar.
	Autorizar la realización de horas extraordinarias sin causa para ello o no vigilar la correcta ejecución de los trabajos efectuados durante ellas	Dar conformidad a jornadas de trabajo u horas extraordinarias que en realidad no se han llevado a cabo
PRESENCIA EN EL PUESTO DE TRABAJO		
Faltar un día al trabajo sin causa justificada, excepto cuando se cause alteraciones o trastornos en el servicio	Las ausencias injustificadas al trabajo durante dos días consecutivos o tres días alternos en un plazo de quince días, excepto cuando se cause alteraciones o trastornos en el servicio	Las ausencias injustificadas al trabajo que excedan de dos días continuados o de tres días alternos en el plazo de 15 días, o cuando se trate de ausencias que causen alteraciones o trastornos en el servicio.
Ausentarse del trabajo o abandonar el puesto sin autorización, hasta dos horas, dentro de la jornada laboral, siempre que no de lugar a alteraciones del servicio, a perjuicios a FGV o a usuarios/as de dicha Entidad ni comprometa la seguridad.	Ausentarse del trabajo o abandonar el puesto sin autorización durante dos o más horas o cuando ello de lugar a alteraciones del servicio, a perjuicios a FGV o a usuarios/as de dicha Entidad, sin comprometer la seguridad.	Ausentarse del trabajo o abandonar el puesto, sin autorización, cuando ello comprometa la seguridad
	La inasistencia, sin causa justificada, a cursos de formación convocados por la empresa sobre materias inherentes al puesto de trabajo	

LEVES	GRAVES	MUY GRAVES
	para su reciclaje o actualización	
	La simulación o fraude en materia de control de presencia, tanto propia como de otra persona de FGV, así como consentirlas.	
USO DE MEDIOS, MATERIAL, ÚTILES O INSTALACIONES		
El descuido o la mala conservación de materiales, máquinas, útiles y enseres de trabajo cuando no produzcan daños o averías en los mismos ni tengan repercusión en el buen funcionamiento del servicio.	El descuido, la mala conservación o custodia, la inutilización o el destrozo de materiales, máquinas, útiles, enseres de trabajo o cualquier otra pertenencia de la empresa, cuando suponga daños o averías para los mismos o tenga alguna repercusión en el servicio.	Causar daños de importancia o que tengan destacada repercusión en el servicio como consecuencia del extravío, inutilización, etc, de elementos materiales o documentos.
El descuido en el uso y conservación de uniformes o distintivos, su uso indebido, así como la falta de uso cuando sea la primera vez que esto ocurre.	Pérdida o causar daño intencionado a cualquiera de las prendas de uniforme, o la falta de utilización cuando el trabajador/a haya sido sancionado/a por el mismo motivo.	
	Utilizar o consentir el uso de medios, materiales o instalaciones de la empresa para fines distintos al propio del ámbito laboral o para actividades ajenas a FGV.	
Los comportamientos que impliquen peligro para las personas usuarias o que supongan el deterioro del material de los vehículos o de las instalaciones, siempre que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.		El lanzamiento o depósito de objetos en cualquier punto de la vía y sus aledaños e instalaciones anejas o al paso de los trenes y, en general, cualquier conducta que por acción u omisión pueda representar un peligro grave para la seguridad del transporte, sus usuarios, los medios o las instalaciones de todo tipo, así como la sustracción de cualquier elemento de la infraestructura ferroviaria que afecte a la vía férrea o esté directamente relacionado con la seguridad del tráfico ferroviario o la modificación intencionada de sus características.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

LEVES	GRAVES	MUY GRAVES
IMPRUDENCIA, NEGLIGENCIA O INFRACCIÓN DE NORMAS		
La simple imprudencia, negligencia o infracción de normas.	La imprudencia, negligencia o infracción de normas cuando ello de lugar a alteraciones en la actividad de la empresa.	La imprudencia, negligencia o infracción de normas que perjudique gravemente a FGV o comprometa la seguridad de la circulación, las personas o las cosas.
	El incumplimiento, por el personal que presta sus servicios en el ámbito de la circulación ferroviaria, de la normativa reglamentaria sobre cualificación profesional y seguridad en el tráfico, cuando no constituya infracción muy grave.	El incumplimiento, por el personal que presta sus servicios en el ámbito de la circulación ferroviaria, de la normativa reglamentaria sobre cualificación profesional y seguridad en el tráfico, cuando ello ocasione o pueda ocasionar un peligro grave para la seguridad del transporte, sus usuarios, los medios o las instalaciones de todo tipo.
El incumplimiento por parte de quien tuviere en FGV la responsabilidad de comunicar a la agencia de seguridad ferroviaria los datos de formación y de reconocimientos médicos a que se esté obligado de acuerdo con la normativa de aplicación.	El incumplimiento por parte de quien tuviere en FGV la responsabilidad de efectuar los programas formativos del personal que preste sus servicios en el ámbito de la circulación ferroviaria - conforme con lo establecido legalmente- o la certificación para la impartición de la formación teórica y práctica en condiciones inferiores al programa formativo aprobado para dicho personal, así como la realización de pruebas sin dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa aplicable.	
		La asignación de servicios al personal de conducción o al personal de gestión en la circulación excediendo los tiempos máximos establecidos legalmente
La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de transporte ferroviario, cuando no constituya infracción muy grave.	La negativa, por parte de quien tuviere en FGV la responsabilidad, a facilitar a los órganos responsables de la seguridad ferroviaria la información que estos legalmente requieran o no	

LEVES	GRAVES	MUY GRAVES
	<p>presentar ante los mismos los informes previstos legalmente.</p> <p><i>No notificar, por parte de quien tuviere en FGV la responsabilidad, a la comisión de investigación de accidentes ferroviarios, los accidentes e incidentes que se produzcan en FGV.</i></p>	
	<p>El incumplimiento de las condiciones impuestas a las personas titulares de los certificados de seguridad</p>	
		<p>El incumplimiento de las instrucciones de la Agència Valenciana de Seguretat Ferroviaria.</p>
	<p>Llevar a cabo acciones u omisiones que dificulten gravemente la actuación de los servicios de inspección en materia de seguridad, uso y defensa de las infraestructuras, cuando no se den las circunstancias que determinan la consideración de tal comportamiento como infracción muy grave.</p>	
	<p>Haber autorizado o permitido la utilización de material rodante que no cumpla las normas y los requisitos técnicos que por razones de seguridad deban reunir, cuando tal comportamiento no sea constitutivo de infracción muy grave.</p>	
	<p>La tardanza, por parte de quien tuviere en FGV la responsabilidad, en comunicar al órgano competente para emitir las</p>	

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

LEVES	GRAVES	MUY GRAVES
	autorizaciones de seguridad, cualquier modificación esencial de la autorización concedida en lo que se refiere a la infraestructura ferroviaria, a los sistemas de señalización o de suministro de energía o a los principios y normas básicas que rigen su explotación y mantenimiento, así como de cuantas variaciones fundamentales se produzcan respecto del personal ferroviario habilitado y del material rodante que tuviera autorizado	
		Incumplimiento de las órdenes de paralización de obras.
	El incumplimiento de las normas de seguridad por parte del personal que tenga encomendadas funciones relacionadas con la seguridad en la circulación, siempre que no tenga la consideración de infracción muy grave.	
	No facilitar al personal responsable de la conducción o circulación la documentación reglamentaria preceptiva para la circulación ferroviaria y tranviaria.	
		La puesta en circulación de material rodante que incumpla las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en la Ley de Seguridad Ferroviaria o en sus normas de desarrollo.
	Los incumplimientos de la legislación en materia de Protección de Datos, siempre que no afecten a terceros ni comprometan a FGV	Los incumplimientos de la legislación en materia de Protección de Datos, cuando afecten a terceros o comprometan a FGV

[Handwritten signatures and scribbles in the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles in the right margin]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

LEVES	GRAVES	MUY GRAVES
INCOMPATIBILIDADES		
	No cumplir las normas legales de incompatibilidad que afecten a trabajadores/as de FGV.	La realización de actividades perjudiciales o incompatibles con el servicio de FGV o que impliquen competencia desleal.
PREVENCIÓN		
	Incumplir, quien tuviera la obligación de hacerlo, las obligaciones legales o reglamentarias en materia de Prevención de Riesgos Laborales, si de ello no se pudieran derivar daños para la salud propia o para la de otros trabajadores/as.	Incumplir, quien tuviera la obligación de hacerlo, las obligaciones legales y reglamentarias en materia de Prevención de Riesgos Laborales, si de ello se pudieran derivar daños para la salud propia o para la de otros trabajadores/as.
		No usar, o emplear indebidamente los útiles o prendas de seguridad personal facilitados por la empresa para la prevención de accidentes.
LICENCIAS E I.T.		
No justificar en plazo la causa que motivó la obtención de un permiso o licencia.	Falsear la causa alegada para obtener un permiso o licencia.	Realizar trabajos por cuenta propia o ajena estando en situación de Incapacidad Temporal.
	Simular enfermedad o accidente o negarse a aceptar visitas médicas o a presentarse a las mismas.	
	La ocultación de enfermedades o dolencias que impidan ocupar el puesto de trabajo	La ocultación de enfermedades o dolencias que impidan ocupar el puesto de trabajo si ello comprometiese la seguridad.
	No presentar en plazo a FGV la documentación pertinente para el cumplimiento de las disposiciones laborales y/o de la Seguridad Social.	La falsedad de datos en la documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones laborales y/o de la Seguridad Social.
DISCIPLINA Y RENDIMIENTO		
	La indisciplina, desobediencia o falta de respeto.	
	Realizar deficientemente el trabajo o no realizarlo	
	Dormir o llevar a cabo dentro de la jornada laboral de FGV actividades particulares o lúdicas cuando entorpezcan, ralenticen o menoscaben el desarrollo del trabajo.	

[Handwritten signatures and scribbles in the left margin]

[Handwritten signature and scribbles in the right margin]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

LEVES	GRAVES	MUY GRAVES
	La disminución aislada en el rendimiento normal del trabajo, así como consentir tal conducta.	La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento, así como consentir tal conducta.
RELACIONES INTERPERSONALES		
		El acoso sexual o por razón de sexo, y/o moral o psicológico.
Las perturbaciones o riñas con otras personas de FGV, siempre que no sean en presencia de clientes.	Las perturbaciones o riñas con otras personas de FGV en presencia de clientes, o las perturbaciones o riñas con clientes o terceros en general.	
	Dirigir anónimos a otras personas	
	La falta de respeto y consideración a otras personas de FGV, a clientes o a terceros en general.	Las ofensas verbales o físicas a otras personas, a clientes o a terceros en general
La falta aislada de atención o cortesía con el público y/o clientes	La falta continuada de atención o cortesía con el público y/o clientes	
		Cualquier conducta discriminatoria que atente contra la dignidad de las personas que trabajen en FGV o de los/as clientes
	La delegación abusiva de funciones	El abuso de autoridad.
La falta de higiene, limpieza o aseo personal cuando se hayan ocasionado quejas de compañeros/as de trabajo.	La falta de higiene, limpieza o aseo personal cuando haya ocasionado quejas o reclamaciones de clientes	
MALA FE, CONDUCTAS DESHONESTAS O DELICTIVAS		
	El falseamiento o destrucción de datos estadísticos o de control que se esté obligado a proporcionar a los órganos de seguridad ferroviaria.	
		La obtención mediante falsificación o por cualquier otro procedimiento irregular, de cualquier título habilitante, certificación, autorización o documento que permita el ejercicio de actividades relacionadas con la circulación, o de cualquiera de los datos que deban constar en aquellos,

LEVES	GRAVES	MUY GRAVES
		incluidos los títulos de personal ferroviario.
No facilitar a la empresa o no actualizar los datos que permitan la localización del trabajador/a	Falsear los datos que permitan a la empresa la localización del trabajador/a	
	Efectuar o consentir el transporte indebido de artículos o el viaje de personas sin título de transporte.	
		La incitación a los trabajadores/as para que incumplan su deber.
	La utilización por otra persona de las tarjetas o títulos de transporte concedidos al trabajador/a o a sus beneficiarios/as, si no avisó previamente de su extravío, desaparición o robo.	
	Cualquier acción u omisión que indebidamente beneficie a unas personas sobre otras.	
		El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza.
		La extorsión, el soborno u otras acciones semejantes.
RETENCIÓN Y/O APROPIACIONES DINERARIAS		
	Retraso de hasta tres días en las entregas de recaudaciones por venta de títulos de transporte.	Retraso de más de tres días en las entregas de recaudación por venta de títulos de transporte.
	Falsear malintencionadamente los documentos establecidos para las liquidaciones por ventas.	Los robos, hurtos, estafas, apropiaciones indebidas o retención de fondos
DISCRECIÓN Y SIGILO		
		Violar secretos informáticos o de correspondencia y otros documentos de la empresa, o acceder a información que no corresponda a las tareas laborales
		La falta de discreción o la divulgación de datos o información de la empresa o de terceros en general que deba silenciarse conforme a la diligencia propia exigible al trabajador/a.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

LEVES	GRAVES	MUY GRAVES
EMBRIAGUEZ, TOXICOMANÍAS Y ADICCIONES.		
Fumar o consumir bebidas alcohólicas en centros de trabajo de FGV	La comercialización, suministro, distribución o difusión de tabaco o de productos relacionados con el mismo en centros de trabajo de la empresa, o de bebidas alcohólicas o fumar en presencia de personas especialmente sensibles (embarazadas, menores, etc.)	Fumar en dependencias donde existan productos inflamables, de fácil combustión o se genere de alguna forma un potencial peligro de incendio.
		Consumo ilegal o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en locales o establecimientos de FGV o haber autorizado dichas acciones, o estar en estado de embriaguez o drogadicción durante la jornada de trabajo.
		Realizar tareas relacionadas con la circulación de forma negligente o temeraria, bajo los efectos de bebidas alcohólicas con tasas superiores a 0'10 gramos por litro en sangre, 0'05 miligramos por litro en aire espirado, o de estupefacientes psicotrópicos o cualquier otra sustancia de efectos análogos, que perturben o disminuyan las facultades psicofísicas del personal que presta sus servicios en el ámbito de la circulación ferroviaria. De establecerse nuevas tasas legal o reglamentariamente, la cantidad antes mencionada se entenderá referida a dicha medida.
ENCUBRIMIENTO		
Encubrimiento del autor/a o autores/as de una falta leve	Encubrimiento del autor/a o autores/as de una falta grave	Encubrimiento del autor/a o autores/as de una falta muy grave.
OTROS		
		En general, las causas enumeradas en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

Las acciones u omisiones que aparecen recogidas en el Anexo II del presente Reglamento se tipificarán preferentemente conforme a dicho Anexo.



ANEXO II AL REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES

**FALTAS EN LA CIRCULACIÓN, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MATERIAL
MÓVIL E INSTALACIONES FIJAS**

<u>GRUPOS</u>	<u>CONCEPTOS</u>
	A) Faltas en la circulación de trenes y tranvías.
I	Maniobras.
II	Trenes y tranvías.
III	Salida o paso por las estaciones.
IV	Entrada en las estaciones.
V	Instalaciones de seguridad.
VI	Transgresiones varias.
	B) Faltas en el servicio.
I	Abandono del servicio
II	Retrasos.
III	Transgresiones varias.
	C) Faltas en el material e instalaciones.
I	Mantenimiento y revisión
II	Manejo y utilización.
III	Conservación.
IV	Baja y reparación.
V	Recepción del material e instalaciones.
VI	Transgresiones varias.

A) FALTAS EN LA CIRCULACIÓN DE TRENES Y TRANVÍAS.

GRUPO I.- MANIOBRAS.

Faltas Leves:

- 1 Arrancar o parar bruscamente la maniobra.
- 2 Rotura de enganches por negligencia profesional en la conducción.
- 3 Colisión con topera, sin que de ello se deriven daños personales, ni materiales superiores a 30.000 € ⁽¹⁾.



A collection of handwritten signatures and scribbles in blue ink, scattered across the lower half of the page. Some are legible signatures, while others are dense, circular scribbles.

⁽¹⁾ Esta cantidad se actualizará anualmente con el I.P.C.

- 4 Descarrilamiento sin afectar a la regularidad del servicio y sin que del mismo se deriven daños materiales superiores a 30.000€ ⁽¹⁾.
- 5 Talonamiento de aguja sin repercusión en la regularidad del servicio.
- 6 Desacertada colocación o maniobra de cuñas o calces, o violento arrollamiento de los mismos.
- 7 No proteger con señales o indicaciones los vehículos que no deben ser maniobrados por estar efectuando reconocimiento, reparación o limpieza.
- 8 Incumplimiento de la orden de las señales cuando afecten a vías de maniobras sin comprometer la seguridad, circulando hacia una vía desocupada u ocupada por un material vacío.

Faltas Graves:

- 9 Incumplimiento del "régimen de maniobras", por no observación de "marcha a la vista" o de "limitación de velocidad".
- 10 Colisión con topera, con otro material u otra maniobra, cuando no se deriven daños personales, ni materiales superiores a 90.000€ ⁽¹⁾.
- 11 Talonamiento de aguja, con repercusión en la regularidad del servicio.
- 12 Descarrilamiento que afecte a la regularidad del servicio o de él se deriven daños materiales entre 30.001€ ⁽¹⁾ y 60.000€ ⁽¹⁾.
- 13 Maniobrar sin la debida precaución con o sobre vehículos con viajeros/as.
- 14 No prevenir oportunamente al personal ajeno a una maniobra cuando pueda ser alcanzado por ella.
- 15 Indebida delegación de la dirección de las maniobras.
- 16 Efectuarse maniobras por personal no autorizado para ello.
- 17 Incumplimiento de la orden de las señales cuando afecten a vías de maniobras comprometiéndola seguridad.

Faltas Muy Graves:

- *18 Maniobrar en vías de circulación, sin expresa autorización del Jefe/a de Circulación o del Control de Tráfico Centralizado.
- 19 Rebasar sin autorización la "zona protegida de maniobras".
- *20 Dejar material móvil injustificadamente apartado en vía de circulación.
- 21 No suspender la maniobra por vía de entrada o de paso, o de posible rebase de un tren, con la antelación reglamentaria para su entrada.

- 22 Ejecutar maniobra por vía de entrada, de paso, de salida o de posible rebase de un tren, que tenga ya abiertas las señales de entrada o salida.
- 23 Incumplimiento de normas de maniobras, comprometiendo la seguridad.
- 24 Incumplimiento de la orden de las señales anulando los sistemas de seguridad sin autorización
- 25 Descarrilamiento que afecte a la regularidad del servicio o se deriven del mismo muerte, lesiones personales, o daños materiales superiores a 60.001€ ⁽¹⁾.
- 26 Colisión con topera, con otro material u otra maniobra, cuando de ello se derive muerte, daños personales, o materiales superiores a 90.000€ ⁽¹⁾.

GRUPO II.- TRENES Y TRANVÍAS

Faltas Leves:

- 27 No enganchar o enfrenar, calzar o trabar suficientemente el material móvil estacionado o apartado en un punto desde el que, por cualquier causa, pueda producirse escape por vía de servicio.
- 28 Reanudar la marcha el tren, en plena vía, incumpliendo las normas reglamentarias.

Faltas Graves:

- *29 Arrancar o parar bruscamente el tren o tranvía, sin causa justificada.
- *30 Conducir sin la diligencia exigible conforme a las circunstancias existentes, produciendo con ello golpes o sacudidas que provoquen incomodidad a los viajeros/as.
- *31 Rotura de enganches por negligencia profesional en la conducción.
- *32 Desacertada ejecución de enganches o acoplamientos.
- *33 Utilizar vehículos o motores sin previo reconocimiento o con manifiesto defecto o avería que haga peligrosa su circulación o utilización.
- *34 Ocasionar, no evitar o no prevenir averías o anomalías en la composición, por falta de vigilancia en el tren o tranvía o actuar con negligencia una vez producidas.
- *35 No apretar el freno en el corte producido, al ocurrir fraccionamiento en marcha.
- *36 Excesiva aplicación del freno, sin causa justificada, que pueda producir planos en las ruedas, rotura de enganches o accidentes a viajeros/as.
- *37 La carencia, inhabilidad o manipulación de los instrumentos o medios de control de las máquinas y del material rodante.

Faltas Muy Graves:

- 38 Remolcar o permitir se remolque material motor sin adoptar las medidas de seguridad en cada caso.
- *39 Poner en servicio un motor o consentir se utilice un vehículo, dado de baja.
- 40 No enganchar o enfrenar, calzar o trabar suficientemente el material detenido, estacionado, apartado o maniobrado en un punto desde el que, por cualquier causa, pueda producirse escape por vía de circulación.
- 41 No tratar de impedir el retroceso del corte producido en marcha.
- 42 No comprobar el funcionamiento del freno de mano al hacerse cargo de un vehículo, o utilizarlo estando aquel inútil.
- 43 Reanudar la marcha el tren, en plena vía, incumpliendo las normas reglamentarias, comprometiendo la seguridad.

GRUPO III.- SALIDA O PASO POR LAS ESTACIONES.

Faltas Leves:

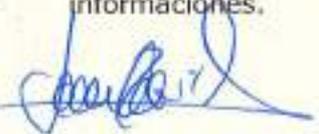
- 44 Pedir vía para un tren sin antes haberla concedido para el mismo a la estación anterior.
- 45 No anular la petición de la vía, o el aviso de salida, cuando no proceda.
- 46 No avisar oportunamente la salida del tren.
- 47 Expedir o salir el tren o tranvía con el indicador de destino incorrecto.

Faltas Graves:

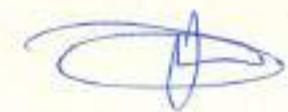
- 48 Salir el tren o tranvía talonando un cambio que no sea talonable.
- 49 No hacer en forma reglamentaria la señal de marcha el tren.
- 50 Expedir, o salir, o dejar pasar el tren antes de la hora prescrita en su itinerario.
- 51 Expedir o dejar pasar un tren talonando un cambio.
- 52 Expedir o salir el tren incompleto.
- 53 No firmar, no hacer firmar, o no leer los escritos con órdenes e informaciones.

















- 54 Exceder la velocidad prescrita para el paso por andenes de trenes o tranvías sin detención.

Faltas Muy Graves:

- 55 Delegar la Jefa/e de Circulación en trabajador/a no autorizado, el cumplimiento de normas para la expedición del tren.
- 56 Expedir o dejar pasar el tren, sin previa petición o concesión de vía, en los casos que reglamentariamente esté estipulado.
- 57 Expedir un tren indebidamente por vía única, cuando se haya autorizado otro movimiento incompatible.
- 58 En Bloqueo por ocupación no mantener en indicación de parada por el Jefe/a de Circulación o del CTC, las señales que protejan el cantón bloqueado.
- 59 En Circulación Temporal por vía única, si no existen señales a contravía, por los Jefes/as de Circulación de las estaciones extremas o del CTC, no mantener las señales que protegen la vía única y enrutamientos en indicación de parada y quitadas todas las secuencias automáticas.
- 60 En las autorizaciones de rebase de señales, por los Jefes/as de Circulación o del CTC, no quitar las secuencias y enrutamientos automáticos de las señales que pueden autorizar movimientos incompatibles con los que se está autorizando.
- 61 Pasar o salir el tren sin la señal de paso o de marche el tren presentada en forma reglamentaria, en los casos que reglamentariamente esté estipulado.
- 62 Expedir o dejar pasar un tren sin haber tomado todas las medidas reglamentarias para asegurar su salida o paso.
- 63 No presentar la señal de paso, o no presentarla reglamentariamente, en los casos que esté estipulado.
- 64 Incumplimiento de normas reglamentarias sobre expedición de trenes, comprometiendo la seguridad.

GRUPO IV.- ENTRADA EN LAS ESTACIONES.

Faltas Leves:

- 65 Dejar injustificadamente fuera del andén vehículos con viajeros/as.
- 66 Dar entrada o paso por vía libre distinta de la que corresponde.

Faltas Graves:

- *67 No cursar el aviso de llegada, o demorarlo indebidamente.
- 68 No liberar el cantón o demorarlo indebidamente, en Bloqueo por ocupación.

69 Dar entrada a un tren, indebidamente, por vía ocupada.

Faltas Muy Graves:

- *70** Estacionar no dejando libre algún piquete de entrevías, comprometiendo la seguridad.
- 71** No efectuar parada en el punto designado, comprometiendo la seguridad.
- 72** Recibir indebidamente dos trenes a la vez, en vía única o en estación de transición a vía doble.
- 73** Dar entrada indebidamente a un tren, saliendo otro por el lado opuesto, en vía única.
- 74** Cursar el aviso de llegada de un tren, sin estar completo y protegido.
- 75** Incumplimiento de normas reglamentarias sobre entrada en las estaciones, comprometiendo la seguridad.

GRUPO V.- INSTALACIONES DE SEGURIDAD.

Faltas Leves:

- 76** No utilizar, o no hacer, las señales portátiles en forma correcta.

Faltas Graves

- 77** Incumplimiento de la orden de las señales cuando afecten a vías de circulación sin comprometer la seguridad, ni exista riesgo de alcance o de colisión.
- 78** Incumplimiento de la orden de las señales, cuando afecten a vías de servicio.
- 79** Indebida utilización de las señales previstas para día o noche.
- 80** No cerrar las señales de entrada o salida, después de la entrada, salida o paso del tren, en bloqueos no automáticos.
- *81** Manipulación desacertada de cerraduras, candados, palancas de cambio o señales, cuadros de mando, motores o cerrojos eléctricos, etc.

Faltas Muy Graves:

- 82** Incumplimiento de la orden de las señales, cuando afecten a vías de circulación, anulando los sistemas de seguridad sin autorización.

- 83** Incumplimiento de la orden de las señales cuando afecten a vías de circulación, comprometiendo la seguridad, exista riesgo de alcance o de colisión.
- 84** No utilizar, o hacer, las señales portátiles en forma correcta, comprometiendo la seguridad.
- *85** Manipular sin autorización, por propia iniciativa, o delegar indebidamente, agujas, cerraduras, candados, señales, cuadros de mando, motores o cerrojos eléctricos, etc.
- 86** Desprecintar o consentir que a presencia del trabajador/a se lleve a cabo desprecintados de dispositivos o elementos en las instalaciones.
- 87** Violentar, falsear o consentir que permanezcan falseados dispositivos o elementos en las instalaciones.
- 88** No proteger reglamentariamente los puntos de peligro en la vía, los trenes o cortes parados en la misma o vagonetas sin motor.
- 89** No comunicar al Maquinista la existencia de trabajos compatibles con la circulación, cuando haya Piloto de Seguridad

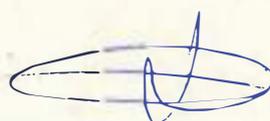
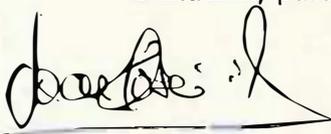
GRUPO VI.- TRANSGRESIONES VARIAS.

Faltas Leves:

- 90** Falta de iniciativa o de serenidad para llevar a cabo acciones en momentos de peligro.
- 91** No cerciorarse de que los elementos de tracción, freno, etc., están debidamente recogidos, o no haberlos recogido en sus respectivos soportes, según proceda.
- 92** Petición injustificada de socorro.
- 93** Consentir el viaje, en trenes y tranvías que circulen como material vacío, de personas que, aun provistas de billete, carezcan de la autorización reglamentaria para poder hacerlo, en ese tipo de material.
- 94** No cumplimentar correctamente el Libro de Averías.
- 95** *El acceso no autorizado por parte de personal que no esté de servicio o sea ajeno a FGV a las cabinas de conducción, a los tranvías, a los trenes, a las locomotoras o a otros lugares en que se encuentre el material de tracción, o a las instalaciones reservadas para el uso exclusivo de personas autorizadas.*

Faltas Graves:

- 96** Emplear las autorizaciones de acceso a cabina, por parte del personal de formación, para fines distintos al de aprendizaje.



- 97** Intervenir en circulación por delegación indebida.
- 98** Incumplimiento del horario previsto para apartarse y dejar la vía libre.
- 99** Incumplimiento de normas previstas para casos de anomalía por averías en el material o instalaciones, temporales, etc.
- 100** Dar o admitir de palabra una orden o comunicación que deba darse por escrito, comprometiendo la seguridad.
- *101** Disposiciones desacertadas para organizar el servicio en general, y en caso de accidente.
- 102** Conducir o permitir conducir máquinas sin contar con la titulación reglamentariamente exigible al efecto.
- 103** Gestionar o permitir gestionar la circulación sin contar con la titulación reglamentariamente exigible al efecto.

- 104** Retraso o pasividad en proporcionar socorro a un tren o a personas lesionadas, o en acudir a un accidente, siniestro o situación de peligro.

Faltas Muy Graves:

- 105** Cualquier exceso de la velocidad máxima permitida en más del 10%, siempre que ello suponga un rebase de 5 Km/h. sobre aquélla.
- 106** Incumplimiento de "marcha a la vista".
- 107** Desconocimiento de los Maquinistas del lugar donde están instaladas las señales fijas fundamentales y las indicaciones que dan.
- 108** Retroceso de un tren o tranvía parado en plena vía, sin autorización reglamentaria.
- 109** Acceder a la vía cualquier vehículo de FGV sin tomar las medidas de seguridad.
- 110** Desobediencia o falta de subordinación, comprometiendo la seguridad.
- 111** Cometer irregularidad o alteración, o no atenerse a la fórmula y requisitos reglamentarios en los telefonemas de bloqueo, que comprometan la seguridad.
- 112** Incumplimiento de normas para la apertura o cierre de las estaciones intermitentes comprometiendo la seguridad.
- 113** Concierto de bloqueo telefónico, sin asegurarse de hacerlo con el Jefe/a de Circulación.
- 114** Falsear documentos de circulación, comprometiendo la seguridad.

- *115 Indebida intervención en circulación por propia iniciativa.
- 116 Delegación indebida para intervenir en la circulación.
- 117 Utilizar, en la circulación, personal no autorizado.
- *118 No llevar, no tener en el puesto de trabajo los documentos y útiles reglamentarios, comprometiendo la seguridad.
- 119 La omisión del personal que presta sus servicios en el ámbito de la circulación ferroviaria del deber de socorro en caso de necesidad o accidente.
- 120 Iniciar el desalojo de un tren detenido en plena vía, en vía doble, sin haber solicitado y obtenido confirmación de la detención de los trenes por la vía contigua.
- 121 No adoptar medidas para evitar un peligro en la circulación teniendo medios para hacerlo.
- 122 No proteger reglamentariamente los trabajos realizados en la vía por parte de los trabajadores/as que lo tienen encomendado.
- 123 Incumplimiento por los Mandos de la función de vigilancia que les compete para asegurar el cumplimiento de normas que afecten a la seguridad.
- *124 Negarse injustificadamente a realizar un servicio o eludir realizarlo o efectuarlo sin la colaboración y eficacia que se precisan en los servicios de circulación.
- 125 No detener el tren o tranvía después de producirse un arrollamiento, para remediar, proteger, o dar cuenta del mismo.

B) FALTAS EN EL SERVICIO.

GRUPO I.- ABANDONO DEL SERVICIO.

Faltas Leves:

- 126 No contestar al teléfono el trabajador/a de servicio en dependencias relacionadas con la circulación. (Puesto de Mando, Estación, Depósito, Reserva, Taller, Cuarto de agentes, Puesto, Subestación, Cabina de Tren, etc.)
- 127 En los relevos y salidas de cabecera, no estar en el tren o tranvía con la antelación debida antes de la hora de salida del mismo.

Faltas Graves

- 128 Abandonar o consentir el abandono, sin causa justificada, del tren o tranvía durante el recorrido a realizar por éstos.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page]

- 129** No incorporarse al tren o tranvía que corresponda al trabajador/a después de haber tomado aquel su servicio.
- 130** Ausentarse del servicio sin autorización y sin haberse presentado el relevo, cuando ello no repercuta en la regularidad ni en la seguridad de la circulación.

Faltas Muy Graves:

- 131** Ausentarse del servicio sin autorización y sin haberse presentado el relevo, comprometiendo la seguridad o regularidad de la circulación.

GRUPO II.- RETRASOS.

Faltas Leves:

- 132** Perder tiempo en la marcha de un tren o tranvía de forma voluntaria y sin causa justificada.
- 133** No tratar de recuperar en la circulación los tiempos de demora cuando se circula con retraso.
- 134** Efectuar parada injustificadamente.
- 135** Demora o lentitud injustificadas en maniobra.
- 136** Ocasionar injustificadamente retrasos, por demora en la apertura del despacho de billetes, mal concierto de la circulación, discusiones, no tener la máquina preparada, no despejar oportunamente los puntos de trabajo en la vía, etc.
- 137** No ponerse en comunicación con el Jefe/a de Circulación o del C.T.C., el/la maquinista de un tren, detenido ante una señal, que ordene parada, y a la cual no hubiese sido autorizado a rebasar.

Faltas Graves:

- 138** Incumplimiento de normas reglamentarias sobre entrada de trenes en las estaciones, comprometiendo la regularidad.
- 139** Incumplimiento de normas reglamentarias sobre salida o paso de trenes, comprometiendo la regularidad.
- 140** Ocasionar retraso injustificado del tren de socorro.
- 141** Desobediencia o falta de subordinación, comprometiendo la regularidad.

142 Incumplimiento de normas, comprometiendo la regularidad.

GRUPO III.- TRANSGRESIONES VARIAS.

Faltas Leves:

- 143** Abandonar una vigilancia o el puesto de trabajo, sin comprometer la seguridad ni la regularidad.
- 144** Dormirse sin comprometer la seguridad ni la regularidad.
- 145** Negarse injustificadamente a enganchar la máquina o motor.
- 146** No llevar, no tener en el puesto de trabajo, o no facilitar documentos o útiles reglamentarios, sin comprometer la seguridad.
- 147** Reanudar la marcha el tren, en plena vía, incumpliendo las normas reglamentarias, sin comprometer la seguridad.
- 148** Estar en la plataforma de vía sin el uniforme de seguridad reglamentario.
- 149** Dar o admitir de palabra una orden o comunicación que debe darse por escrito, sin comprometer la seguridad.
- 150** Incumplimiento de las normas sobre notificación de accidentes o incidencias.
- 151** Utilizar la megafonía de las estaciones, del tren o tranvía con fines ajenos al servicio, sin autorización para ello.
- 152** Permanecer o consentir la permanencia en los gabinetes de circulación y en las taquillas de venta de billetes, de personas ajenas a la dependencia o no autorizadas debidamente.
- 153** No levantar el acta de retirada de cadáveres, y negar sin causa suficiente para ello su colaboración para retirar el cadáver.
- 154** Incumplimiento de normas reglamentarias sobre atención a los clientes, cuando afecten a su información.
- 155** Establecer o suprimir la calefacción o el aire acondicionado de forma inadecuada, causando malestar a los viajeros/as.

Faltas Graves:

- 156** Dormirse comprometiendo la regularidad.
- 157** Abandonar una vigilancia o el puesto de trabajo, comprometiendo la regularidad.
- 158** Negarse injustificadamente a hacer maniobras o a cumplimentar órdenes para su ejecución.

- 159** No efectuar parada en el punto designado, sin comprometer la seguridad.
- 160** Falsear o cometer irregularidad en documentos de circulación, sin comprometer la seguridad.
- 161** Incumplimiento de normas para la apertura o cierre de las estaciones intermitentes, sin comprometer la seguridad.
- 162** Ocultar o falsear notificaciones o informes sobre accidentes o incidencias en la circulación.
- 163** No llevar a cabo acciones tendentes a solventar o a resolver cuestiones que afectan a la comodidad o seguridad de los viajeros/as.
- 164** No llevar, no tener en el puesto de trabajo, o no facilitar documentos o útiles reglamentarios, comprometiendo la seguridad.
- 165** Utilizar, en las dependencias de circulación o en las cabinas de conducción, medios de entretenimiento (radio, televisión, videojuegos, prensa, etc.) que puedan minorar la atención a las tareas a realizar.

Faltas Muy Graves:

- 166** Dormirse comprometiendo la seguridad.
- 167** Las acciones u omisiones que induzcan o contribuyan a la paralización del trabajo o servicio, comprometiendo de una forma directa o indirecta la seguridad, continuidad o regularidad del servicio público ferroviario
- 168** Abandonar una vigilancia o el puesto de trabajo comprometiendo la seguridad

C) FALTAS EN EL MATERIAL E INSTALACIONES.

GRUPO I.- MANTENIMIENTO Y REVISIÓN.

Faltas Leves:

- 169** No establecer a su debido tiempo el boletín de "alta" o de "expedición" de vehículos.
- 170** Falta de lubricante, combustible, arena, piezas de repuesto y demás elementos para el adecuado funcionamiento, conservación y reparación del material.

Faltas Graves:

- 171** No efectuar a su debido tiempo la visita o revisión periódica del material e instalaciones sin comprometer la seguridad.
- 172** Falta injustificada de suministro de energía eléctrica, combustible, agua, arena, etc.

Faltas Muy Graves:

- 173** No efectuar a su debido tiempo la visita o revisión periódica del material e instalaciones, comprometiendo la seguridad.

GRUPO II.- MANEJO Y UTILIZACIÓN.

Faltas Leves:

- 174** Mantener injustificadamente encendido o apagado cualquier clase de alumbrado en el material o instalaciones.
- 175** Utilizar lubricantes de características no especificadas o que se encuentren en mal estado.
- 176** Acelerar en frío, bruscamente, los motores de combustión interna.

Faltas Graves:

- 177** Arrancar o mantener en marcha los motores de combustión interna del material motor sin la oportuna comprobación de niveles de aceite lubricante, agua del circuito de refrigeración, o sin tener en cuenta las demás condiciones técnicas prescritas en cada caso.
- 178** Poner u ordenar que se ponga en movimiento cualquier clase de motor, o vehículo sin que tenga cerradas o recogidas sus puertas, faldones, etc.
- 179** Utilización o manejo inadecuado del material e instalaciones que puedan ocasionar simples averías, sin comprometer la seguridad.
- 180** Hacer, en condiciones normales de marcha, la inversión de marcha del material motor sin que esté completamente parado, a no ser como medida extrema para evitar un accidente grave.
- 181** No evitar el patinaje de los ejes motores en el material motor cuando sea factible reducirlo.
- 182** Abrir en carga los seccionadores de línea, que no estén diseñados para ello.
- 183** Falsas maniobras en las Subestaciones o en otras instalaciones eléctricas, con riesgo de averías o incidencias.
- 184** Incumplimiento de normas sobre manejo y utilización del material e instalaciones, sin comprometer la seguridad.

Faltas Muy Graves:

- *185** Anular, sin autorización, o modificar el tarado de los relés de protección de los distintos equipos.
- 186** Falsas maniobras con los dispositivos de mando del material motor.

- *187 No tomar las medidas adecuadas, para impedir la congelación del agua del circuito de refrigeración en los motores de combustión interna.
- 188 Sobrecargar los equipos de tracción, circulando en régimen uni-horario más tiempo del permitido.
- 189 Impedir el normal funcionamiento de las válvulas de seguridad de cualquier tipo.
- 190 Hacer fuego o utilizar mecanismos sin la diligencia debida, en zonas próximas a materiales fácilmente inflamables.
- 191 Desprecintar o consentir que permanezcan desprecintados indebidamente dispositivos, elementos o equipos del material motor y móvil o de las instalaciones.
- 192 Violentar, falsear o consentir que permanezcan falseados, dispositivos de seguridad en el material o en las instalaciones.
- 193 No proteger los seccionamientos de aire y aisladores de sección al cortar la corriente.
- 194 Tratar de acoplar más de dos veces seguidas un feeder que no admite tensión sin asegurarse de las causas que lo motivan.
- 195 Incumplimiento de normas sobre manejo y utilización del material e instalaciones, comprometiendo la seguridad.

GRUPO III.- CONSERVACIÓN.

Faltas Leves:

- 196 Llevar o consentir que lleve indebidamente un vehículo averiada o sin servicio, su instalación de alumbrado o climatización y no dar cuenta de la falta de servicio.
- 197 No controlar la limpieza de vehículos e instalaciones.
- 198 No controlar las revisiones para la desinfección, desinsectación y desratización, que corresponda en vehículos o dependencias.
- 199 Deficiencia en el montaje o en la conservación de las instalaciones, explanaciones, y obras sin comprometer la seguridad.

Faltas Graves:

- 200 Negarse a reconocer un vehículo u otro defecto o avería, al ser requerido para que lo reconozca.
- *201 No controlar la limpieza de vehículos e instalaciones, con riesgo para las personas, o cuando exista incumplimiento de preceptos legales o reglamentarios que lo exijan.

- 202** Rotura de enganches o acoplamientos por mala conservación.
- *203** Impericia o disposiciones desacertadas al ocurrir averías en el material motor, móvil o fijo.
- 204** Negligencia o falta de actividad o realización defectuosa en el reconocimiento o localización de averías de cualquier clase en el material o instalaciones, o en su conservación y entretenimiento o en las reposiciones o reparaciones que correspondan.
- 205** No efectuar el entretenimiento en el material o instalaciones, en los plazos establecidos.
- 206** Deficiencia en la conservación de las instalaciones eléctricas, que dé lugar a la paralización del servicio.
- *207** No observar oportunamente alguna avería, desgaste excesivo, defecto en el material e instalaciones, sin comprometer la seguridad.
- 208** Ordenar o efectuar modificaciones, sin autorización, en equipos o elementos constructivos del material o instalaciones.
- 209** Defectuosa conservación o manipulación de las instalaciones, que puedan provocar incendios.
- 210** Falta de reconocimiento de un tren antes de su salida comprometiendo la regularidad.

Faltas Muy Graves:

- 211** Impericia o disposiciones desacertadas al ocurrir averías en el material motor, móvil o las instalaciones, dando lugar a averías de mayor consideración, o retrasos injustificados del servicio.
- 212** Incumplimiento de lo dispuesto sobre retirada de la circulación del material motor y móvil, con elementos en mal estado, comprometiendo la seguridad.
- 213** Negligencia, falta de actividad o realización defectuosa en el reconocimiento o localización de averías de elementos esenciales para la seguridad en la circulación, en el material o instalaciones, en su conservación y entretenimiento y en las reposiciones o reparaciones que correspondan.
- 214** Deficiencia en el montaje o en la conservación de las instalaciones, explanaciones y obras, comprometiendo la seguridad.
- 215** Ordenar o efectuar modificaciones, sin autorización en equipos o elementos constructivos del material o instalaciones, comprometiendo la seguridad.
- 216** No observar oportunamente alguna avería, desgaste excesivo, defecto en el material e instalaciones, comprometiendo la seguridad.
- 217** Negligencia o falta de actividad en el reconocimiento de un tren, antes de su entrega a circulación comprometiendo la seguridad.

GRUPO IV.- BAJA Y REPARACIÓN.

Faltas Leves:

- 218 Mantener o imponer injustificadamente una precaución en la vía.
- 219 Perder, o entregar con retraso, los boletines o pedidos de reparación de vehículos.
- 220 No inscribir oportunamente, en el libro destinado al efecto, las reparaciones que requieran el material motor, o las instalaciones.
- 221 Emplear tiempo excesivo en una construcción (de pieza, elementos, etc...) o en una reparación.
- 222 Hacer una reparación provisional, cuando pueda hacerse definitiva.
- 223 No ejecutar, o demorar, una reparación justificadamente pedida.

Faltas Graves:

- 224 Retirar injustificadamente del servicio cualquier clase de material, elemento, dispositivo o instalación.
- 225 No establecer a su debido tiempo los boletines de baja o de reserva de vehículos que, por su estado, no deben ser utilizados.
- 226 Demorar injustificadamente el envío de personal y elementos a la línea para reparar material diferido o una instalación averiada.
- 227 Falsear los partes correspondientes a la verdadera situación del material inútil o de baja existente.
- 228 No dar cuenta inmediatamente al personal encargado de su reparación de las averías o defectos que se produzcan en las instalaciones de pasos a nivel.
- 229 No ejecutar con la debida diligencia la reparación de averías producidas en las instalaciones de pasos a nivel.
- 230 Consentir se realice, o realizar defectuosamente, una construcción, reparación, montaje o sustitución de órganos, elementos, etc...
- 231 Negligencia o falta de actividad en la determinación de operaciones de reparación a realizar, sustitución de elementos, órganos, etc...

Faltas Muy Graves:

- 232 No establecer precaución en la vía, cuando aconseje establecerla el estado de las instalaciones fijas, explanación y obras por causa de desgaste, accidente, temporal o peligro.

- 233 No ajustar, siendo necesario, en los plazos previstos por las normas, las válvulas de seguridad y relés o dispositivos de protección de los diversos equipos o alterar su correcta regulación.
- 234 Falsear la reparación efectuada en el material o instalaciones.
- 235 Levantar precaución en la vía sin haberse reparado las averías o desaparecido el peligro que motivó justificadamente su establecimiento.
- 236 Realizar defectuosamente una construcción, reparación, montaje o sustitución de órganos, elementos, etc., comprometiendo la seguridad.

GRUPO V.- RECEPCIÓN DEL MATERIAL E INSTALACIONES.

Faltas Leves:

- 237 Deficiente establecimiento, por el personal técnico asignado para tal fin de los documentos relativos al control administrativo de las construcciones o reparaciones que tenga a su cuidado.
- 238 Retrasar injustificadamente la entrega del material reparado.
- 239 No establecer el reglamentario boletín de alta de un vehículo reparado.

Faltas Graves:

- 240 No efectuar la toma de muestras de forma dispuesta.
- 241 No establecer la correspondiente acta de reconocimiento o de entrega del material, máquina, mecanismo o instalación construido o reparado, cuando esté dispuesto establecerla.
- 242 Negligencia en la vigilancia o control por parte del personal técnico en todo lo relativo a suministro, construcción, reparación o adaptación de cualquier clase de material dispositivo o elemento a su cuidado.
- *243 Establecer indebidamente el boletín de alta o dar de alta para el servicio cualquier clase de material o instalación, sin comprometer la seguridad.

Faltas Muy Graves:

- 244 Permitir se incumplan las obligaciones establecidas en los pliegos de condiciones y contratos de adquisición de material móvil
- 245 No efectuar los ensayos o pruebas de recepción de cualquier nuevo material o instalación, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones, disposiciones reglamentarias que sean de aplicación, o protocolos establecidos.

- *246** Dar la conformidad a la construcción o reparación de cualquier clase de material, o instalación ejecutada defectuosamente o de forma que en su calidad o características no satisfagan las condiciones exigidas y la tolerancia establecida reglamentariamente.
- 247** Recibir o hacerse cargo de cualquier material, maquinaria o elemento, suministro o instalación que haya sido defectuosamente reparado o que no estén bien contruidos o ejecutados de acuerdo con los planos establecidos o que en su calidad o características no satisfagan las condiciones exigidas y tolerancias establecidas en los pliegos de condiciones, contratos de suministro o disposiciones reglamentarias.
- *248** Establecer indebidamente el boletín de alta o dar de alta para el servicio cualquier clase de material o instalación, comprometiendo la seguridad.
- 249** Poner en servicio cualquier material o instalación, sin haberse efectuado los ensayos o pruebas establecidos en los pliegos de condiciones, contrato de suministro o disposiciones reglamentarias.
- 250** Poner en servicio cualquier material o instalación, que en su calidad o características no satisfagan las condiciones establecidas y tolerancias admitidas en los pliegos de condiciones o contratos de suministro y disposiciones reglamentarias.

GRUPO VI.- TRANSGRESIONES VARIAS.

Faltas Leves:

- 251** No comunicar la suciedad o el uso incorrecto de los mecanismos de los coches por parte de los viajeros/as.
- 252** Defectuosa limpieza de la explanación, de los andenes, vestíbulos, salas de espera y demás dependencias o no despejarlas de innecesarios obstáculos para su tránsito.
- 253** No comunicar las averías en el material e instalaciones.
- 254** No utilizar adecuadamente los materiales, máquinas, herramientas y útiles de trabajo.
- 255** Pérdida o caída a la vía de piezas o herramientas, por descuido o falta de vigilancia.
- 256** Negligencia en la recogida de los materiales aprovechables resultantes de utilización, conservación y reparación del material ferroviario o de la chatarra producida.

Faltas Graves:

- 257** Utilizar para reparaciones eléctricas elementos impropios que puedan ocasionar incendio.

- 258 Ocasionar, por negligencia, daños o desperfectos en las instalaciones o elementos portátiles de trabajo.
- 259 Ocultar o falsear notificaciones o informes sobre averías en el material o instalaciones.
- 260 No tener en condiciones de funcionamiento los aparatos extintores de incendio.
- 261 Manipular aparatos o circuitos de alta tensión sin tomar las debidas precauciones.
- 262 Incumplimiento de las precauciones establecidas para efectuar trabajos en la línea de contacto o en las instalaciones eléctricas.
- 263 No tener en condiciones los vehículos para auxilio en accidente.
- 264 No impedir una avería en el material, o instalación, pudiendo impedirla.
- 265 No anotar en el Libro de Visitas anomalías en las instalaciones que comprometan la seguridad.

NOTA:

* Según las circunstancias que concurren en la comisión de la acción antirreglamentaria, las faltas señaladas con un asterisco podrían pasar a leves si figuran como graves, y a graves si figuran como Muy Graves.

Muy Graves

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

